
RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP San Luis) 21/2021

VISTO:

La Ley N° VIII-1060-2021;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° VIII-1060-2021 ratifica el Decreto N° 5963-JGM-2021 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que, el artículo 9° del Decreto N° 5963-JGM-2021 ratificado por Ley N° VIII-1060-2021 establece diferir por DOCE (12) meses el pago de deuda de impuestos provinciales, sus intereses y multas, la que posteriormente será incorporada en una moratoria;

Que, el artículo 9° del Decreto N° 5963-JGM-2021 ratificado por Ley N° VIII-1060-2021 establece incrementar el premio al Buen Contribuyente, por tramo, hasta el TREINTA POR CIENTO (30%);

Que, el artículo 9° del Decreto N° 5963-JGM-2021 ratificado por Ley N° VIII-1060-2021 establece que quienes incorporen personal para prestar servicio dentro de la Provincia de San Luis y posean domicilio en la misma, podrán deducir de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos el monto abonado en el Formulario 931 de AFIP (Aportes, contribuciones obra social, aseguradora de riesgo de trabajo y seguro de vida) por cada nueva incorporación;

Que, el artículo 11 del Decreto N° 5963-JGM-2021 faculta a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a dictar normas reglamentarias, complementarias, interpretativas o modificatorias para la implementación de las medidas dispuestas en el Decreto N° 5963-JGM-2021 ratificado por Ley N° VIII-1060-2021;

Por ello,

LA DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - En relación al diferimiento por DOCE (12) meses del pago de deuda de impuestos:

Se difiere el pago de deuda de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre los ingresos brutos
- Impuesto inmobiliario
- Impuesto a los automotores, acoplados y motocicletas
- Impuesto de sellos

La deuda deberá estar debidamente conformada y vencida entre el 1 de enero de 2020 y 30 de septiembre de 2021, la deuda incluye, recargo, intereses y multas.

La solicitud por parte del contribuyente se realizará mediante Clave Fiscal a través del sitio seguro dpip.sanluis.gov.ar

Quedan expresamente excluidas las deudas generadas por los agentes de recaudación.

Hasta el 31 de diciembre del 2021, los contribuyentes podrán solicitar y aceptar el beneficio conformando la siguiente moratoria:

- a) Plazo de pago de hasta treinta y seis (36) cuotas.
- b) Tasa de interés de financiación: dos por ciento (2%) mensual.
- c) Cuota mínima pesos mil (\$ 1.000)
- d) Las cuotas serán iguales y consecutivas y se calcularán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$n - 1$

$$C = (D) \cdot i \cdot (1 + i) / (1 + i)$$

C: Importe de la cuota

D: Importe de la deuda a regularizar

n: Número de cuotas solicitadas

i: Tasa de interés

e) El vencimiento de la primera cuota operará el 31/10/2022.

f) El medio de pago es por débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente para la cancelación de las cuotas para lo que deberán declarar la Clave Bancaria Única al momento de la suscripción.

g) La caducidad de la moratoria operará con tres (3) cuotas impagas consecutivas o alternadas.

Art. 2 - En relación al premio al Buen Contribuyente, para el impuesto inmobiliario e impuesto a los automotores, acoplados y motocicletas, los impositivos que no registren deuda al 30 de septiembre del 2021 incrementarán el premio liquidado para las cuotas con vencimiento octubre, noviembre y diciembre 2021. Así mismo, a los contribuyentes que ya tienen cancelada las mismas, se le generará un crédito fiscal que se verá reflejado en la liquidación del impuesto 2022.

La escala a aplicar es:

a) Diez (10) años o más pagados en el mes de vencimiento para los ejercicios, el treinta por ciento (30%).

b) Cinco (5) años y hasta nueve (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el veintisiete por ciento (27%);

c) Dos (2) años y hasta cuatro (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el veinticuatro por ciento (24%).

d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el veinte por ciento (20 %).

El beneficio será aplicado de oficio por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, sin trámite alguno.

Art. 3 - En relación a la Incorporación de Personal, los contribuyentes que incorporen personal, por sobre su planta declarada al 30 de septiembre de 2021, podrán deducir de la Base Imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos el costo abonado en el Formulario 931 de AFIP (Aportes, contribuciones obra social, aseguradora de riesgo de trabajo y seguro de vida) por cada nueva incorporación y por el término de doce (12) meses desde el mes de la alta temprana del empleado.

La solicitud por parte del contribuyente se realizará mediante Clave Fiscal a través del sitio segurodpip.sanluis.gov.ar.

Serán requisitos para la obtención del beneficio la presentación de la siguiente documentación:

a) Formulario 931 AFIP y papeles de trabajo al 30/09/2021

b) DNI nuevo/s empleado/s

c) Alta temprana de empleado/s

d) Certificado de beneficio social - Plan de Inclusion Social (de corresponder)

e) Contrato suscripto modalidad primer empleo - Programa Empezar (de corresponder)

f) Valor mensual de la deducción con carácter de DDJJ.

La DPIIP notificará al Ministerio de Desarrollo Social y al Programa Empezar dentro de los 5 días hábiles del mes inmediato siguiente al de la incorporación del nuevo personal para la obtención del beneficio adicional de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) que establece la Ley.

Art. 4 - De verificarse incumplimientos por parte del contribuyente, la DPIIP podrá de oficio, dar de baja a los beneficios otorgados debiendo el infractor abonar el impuesto eximido más sus accesorios.

Art. 5 - De forma.